

## Memorial formulando recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 23 02-2024 Proceso Reorganización Jorge A Surmay Rad. 2020-00002

Ricardo Miguel García Salzedo <rigarsa@yahoo.com>

Jue 29/02/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

Reposición auto que ordena apertura del procesos adjudicación.pdf;

Hola buenas

Adjunto archivo en pdf que contiene memorial formulando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha **febrero 23 de 2024**, que designa liquidador en el siguiente

Proceso	Reorganización
Deudor	Jorge Alberto Surmay Cantillo
Radicación	47189 3103 <b>001 2020 00002 00</b>

**CORDIALMENTE**

**RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO**  
**ABOGADO**

**Carrera 44 N° 40 - 20 Oficina 407**

**Celular 310 3613341**

**Edificio Seguros Colombia Barranquilla**

**RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO**  
**ABOGADO**

Carrera 44 No. 40-20 Oficina 407  
[rigarsa@yahoo.com](mailto:rigarsa@yahoo.com) celular 3103613341  
Edificio Seguros Colombia Barranquilla

**SEÑORA**  
**JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**  
**E. S. D.**

REF Profeso de reorganización Jorge Alberto Surmay Cantillo  
Rad. 47189 3103 **001 2020 00002 00**

**RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO**, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., por el presente escrito le manifiesto que formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha febrero 23 de 2024, por el cual se designa liquidador al deudor con funciones de promotor

La designación del deudor en los procesos de reorganización, como promotor, tiene su razón de ser y así lo ha sostenido la Superintendencia de Sociedades, en no hacer más gravosa la situación del sujeto en reorganización con los honorarios que demandaría un promotor.

Igual situación se presenta en el proceso de la referencia, al haber designado como promotor al mismo deudor.

Pero en su condición de deudor con funciones de promotor, incumplió su obligación de presentar en el término de ley el acuerdo de reorganización y es por ello que el despacho ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes del deudor.

Pero al hacer la designación del liquidador, la señora juez al designar liquidador omite tener en cuenta lo consignado por el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, el cual en su numeral 2 señala:

**“ARTÍCULO 38.** Efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización. *Los efectos que producirá la no presentación o no confirmación del acuerdo serán los siguientes:*

1. ...

*2. Separación de los administradores, quienes finalizarán sus funciones entregando la totalidad de los bienes y la contabilidad al promotor, quien para los efectos de celebración y culminación del acuerdo de adjudicación asumirá la representación legal de la empresa, a partir de su inscripción en el registro mercantil.”*

En el caso presente, el deudor venía ejerciendo las funciones de promotor y a la vez de administrador de los bienes, quien además, reiteramos, incumplió con la obligación de presentar dentro del término de ley que le fue otorgado el acuerdo de reorganización

Por tanto, al tenor de lo señalado en el artículo 38 de la ley 1116 en su numeral 2, por mandato de la ley debe ser separado de la administración, cesar en sus funciones y entregar la totalidad de los bienes y la contabilidad a la persona quien designe el despacho como liquidador, lo cual debe hacer de la lista de auxiliares de la Justicia, de la rana judicial o de la que tenga la Superintendencia de Sociedades. Y

Por consiguiente, no puede el despacho designar al señor Jorge Alberto Surmay Cantillo, como liquidador, decisión que debe ser revocada

## **PETICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones de orden legal solicito a la señora juez, se sirva revocar el numera 1 de la parte resolutive del auto de febrero 23 de 2024 y proceda a designar un liquidador de la lista de auxiliares de la Justicia, de la rama Judicial o de la lista que lleva la Superintendencia de Sociedades

Atentamente



**RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO**

**C.C. N° 8.676.765 Barranquilla**

**T.P. N° 30.565 del C. S de J.**